



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: JOSÉ CRESCENCIO
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, INGRID DEL PILAR
SANTOS DÍAZ, MANUELA DE JESÚS
COCOM BOLIO, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ
VIDAL, KARLA REYNA FRANCO BLANCO,
RUBÍ ARGELIA BE CHAN, Y ESTEBAN
ABRAHAM MACARI. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en fecha 3 de mayo de 2024, fue turnada a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa para modificar la Ley de Educación del Estado de Yucatán, misma que fue presentada por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 de julio del año 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 270/2020 por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán. Dicha Ley ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 7 de marzo del 2024, en materia de acciones para contribuir a la educación integral y de calidad.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. En fecha 26 de abril del año 2024, se presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa para modificar la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la cual fue signada por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

En la parte concerniente a su exposición de motivos, quienes suscriben la citada iniciativa de reforma, manifestaron lo siguiente:

La educación, según León, Aníbal (2007), presupone una visión del mundo y de la vida, una concepción de la mente, del conocimiento y de una forma de pensar; una concepción de futuro y una manera de satisfacer las necesidades humanas.¹ De tal forma que, la educación es la base para fortalecer las capacidades, otorgar sabiduría e inteligencia para crear y transformar lo que ya se encuentra preestablecido y que es determinante para el desarrollo económico, social y político en una comunidad, ciudad o país.

Marco jurídico en materia de educación

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce, en su artículo 26, primer párrafo, el derecho a la educación y que esta debe ser gratuita, al menos a nivel fundamental, de esta manera, refuerza la existencia de la obligación a los estados, de brindar una educación básica, con la que los individuos puedan desarrollarse de manera plena.

...

En ese contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, reconoce el derecho de toda persona a la educación y que esta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de dignidad, así como fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. De igual manera, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

...

De igual manera, la Ley General de Educación, en su artículo 1, garantiza el derecho a la educación reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o, estableciendo que el preservar este derecho, es necesario para asegurar el bienestar de todas las personas y a su vez sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia para toda la república.

¹ Educere 2007, Qué es la educación. León, Aníbal. Universidad de los Andes. Recuperado de: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102007000400003



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...

En la Ley de Educación del Estado de Yucatán establece, en su artículo 5, fracción I, el derecho a la educación, como un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, como un medio que permita a la ciudadanía alcanzar su desarrollo personal y profesional, con la finalidad de contribuir a las personas y a la sociedad.

...

En ese orden de ideas, se puede deducir que existe una obligación por parte de la federación y del Estado de Yucatán de impartir y garantizar el derecho a la educación, esto con el fin de poder asegurar que los ciudadanos adquieran las habilidades necesarias que les permitan desempeñarse de manera correcta en el ámbito laboral.

Enseñanza en el idioma inglés en Yucatán

Actualmente, Yucatán compete en entornos globales donde la calidad educativa del tipo superior garantiza mejores oportunidades laborales para el capital humano, transformando así el entorno social del estado. Sin embargo, el estado se enfrenta a grandes retos para atraer y retener talento e inversión, por no contar con profesionales que dominen un idioma extranjero.

Es así que, el idioma inglés adquiere gran relevancia como elemento de competitividad y como factor de contratación para las empresas extranjeras que invierten en Yucatán y que apuestan en diferentes ramos como lo son principalmente, la industria automotriz, aeroespacial, alimenticio y textil, así como la agroindustria, las tecnologías de la información, comunicación, infraestructura y el turismo.

...

...

...

Mujeres en la educación de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas

De igual modo, en años recientes, el número de mujeres envueltas en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas ha incrementado significativamente, sin embargo, a pesar de las señales alentadoras, las mujeres siguen estando subrepresentadas en ciencia, el porcentaje de mujeres en el mundo es de solo el 29.3% e incluso en porcentajes menores en altos niveles de toma de decisiones, de acuerdo a recientes datos del Instituto de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.²

...

...

...

...

A partir del ciclo escolar 2022-2023 las instituciones públicas de educación superior que ofrecen programas educativos en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y

² UNESCO. (2023). Más mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, mejoraría el desarrollo económico de la región. Recuperado de <https://www.unesco.org/es/articulos/mas-mujeres-en-ciencia-tecnologia-ingenieria-y-matematicas-mejoraria-el-desarrollo-economico-de-la>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

matemáticas que se encuentran sectorizadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, han exentado al 100% el pago de las inscripciones y colegiaturas de las mujeres que se inscribieron para iniciar sus estudios y han mantenido este apoyo con el propósito de que las alumnas puedan concluir sus estudios, lo anterior, con el propósito de crear estrategias que contribuyan a la reducción de la brecha de género.

...
...

Consideraciones generales de la iniciativa

En este sentido, la educación constituye el pilar fundamental de la sociedad, ya que la formación de valores y actitudes que en ellas se gesta, responde a necesidades básicas e imprescindibles, al ser un medio de producción, impartición de conocimientos y habilidades para la fuerza laboral; en ese sentido, las instituciones de educación superior que cuentan con programas académicos acreditados, garantizan el cumplimiento de determinados criterios y parámetros de calidad, para ser consideradas como las mejores instituciones educativas formadoras de ciudadanos capaces de desenvolverse de manera satisfactoria en la sociedad.

...

En ese sentido, es necesario instaurar procesos de evaluación continua y permanente a las instituciones particulares que imparten educación superior en el estado, para otorgar un reconocimiento que las acredite como acreedoras a la excelencia académica.

...

Con base en los objetivos anteriormente planteados, y con el fin de ayudar a tener un nivel educativo de mayor calidad en el estado, donde se desarrolle el ejercicio del idioma inglés y de igual manera, se implemente la competencia de las mujeres en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, se emite la iniciativa para modificar la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

TERCERO. Como se ha señalado con antelación, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el 3 de mayo del año 2024, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis, estudio y dictamen respectivo, misma que fue debidamente distribuida en el seno de esta Comisión durante la sesión de trabajo de fecha 6 de mayo de 2024, para los efectos correspondientes.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 55. Fracción XI de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones jurídicas facultan al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 43, fracción VIII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versan sobre la educación que se imparte en nuestra entidad.

SEGUNDA. La educación ha sido determinada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) como un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.³ Ahora bien, en la teoría, según León, Aníbal (2007) la educación es una visión del mundo y de la vida, es decir, una concepción de la mente, del conocimiento y de una forma de pensar; una concepción de futuro y una manera de satisfacer las necesidades humanas⁴.

³ Educación y aprendizaje. UNICEF. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>

⁴ Educere 2007, Qué es la educación. León, Aníbal. Universidad de los Andes. Recuperado de: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102007000400003



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, es menester entender a la educación como un proceso humano complejo tanto a nivel universal como individual, puesto que constituye la base para fortalecer las capacidades de las personas, así como para otorgarles sabiduría e inteligencia que les permitirá crear y transformar su entorno, comunidad, ciudad o país a nivel económico y social. Por ello, esta debe ser contemplada como un elemento transcendental para promover el desarrollo continuo de la sociedad.

En este orden de ideas, tomamos en consideración algunas referencias normativas de instrumentos internacionales que regulan el derecho a la educación y la obligación que tiene los estados de brindar una educación básica, con la que los individuos puedan desarrollarse de manera plena. Derivado de ello, dentro del ámbito jurídico internacional podemos encontrar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en el año de 1948, reconoce en su artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación, y que esta debe ser gratuita, al menos en lo que respecta al nivel fundamental⁵.

Bajo ese contexto, posterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se desarrollaron diversos instrumentos jurídicos que reafirman este derecho y obligación, tal como la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se encuentran reconocidos diversos derechos de la niñez y que a su vez determina, a través de su artículo 28, la obligación que tienen los estados de reconocer el derecho de la niñez a la educación a fin de que ésta se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, misma que en atención a lo dispuesto por el artículo 29 de dicho instrumento, deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de las niñas y niños hasta el máximo de sus capacidades.⁶

⁵ La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF COMITÉ ESPAÑOL, junio, 2006. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, reconoce el derecho de toda persona a la educación y que esta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como a fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. De igual manera, el artículo en cita dispone que los Estados Parte reconocen la necesidad de implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.⁷

En este sentido, dentro del sistema jurídico interamericano en materia de educación, se encuentra la Convención sobre Orientación Pacífica de la Enseñanza, la cual en su Artículo II dispone que las partes se comprometen a preparar textos o manuales de enseñanza, así como a la formación de un cuerpo docente, de manera que desarrollen la buena inteligencia, el respeto mutuo y la importancia de la cooperación internacional.⁸ Empero, se tiene a bien mencionar que la noción del derecho a la educación no ha quedado únicamente definida en los instrumentos antes referidos, sino que también se encuentra reconocido en otros instrumentos internacionales, como el Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (1950), la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la enseñanza (1960), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), entre otros.

TERCERA. Ahora bien, en el marco jurídico nacional, el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸ Convención sobre Orientación Pacífica de la Enseñanza. Buenos Aires, 1938. Recuperado de: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=zmlkJ/89AXJKRY4OR4AdCu0idTVblzUr/43S2GV+w+X69VjJ3JkXemaReLK20o5>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Unidos Mexicanos, el cual determina que todas las personas tienen derecho a recibir educación⁹, así como la obligación que tiene el Estado de impartir y garantizar este derecho en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación impartida por la Federación, los Estados y Municipios deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y se basará en todo momento en el respeto de la dignidad humana.

Aunado a ello, el artículo constitucional referido contempla a las maestras y a los maestros como agentes fundamentales dentro del proceso educativo, por lo que tendrán el derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y actualización para cumplir con los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

En esa misma tesitura, la Ley General de Educación, en su artículo 1 garantiza el derecho a la educación reconocido a nivel constitucional, y a su vez, precisa algunos principios básicos del mismo, en virtud de que señala que todas las y los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional y que la educación es un proceso permanente orientado a contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad. Debido a ello, esta Ley establece que la preservación de este derecho permitirá asegurar el bienestar de todas las personas.

En este tenor, la legislación local reconoce, específicamente en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que las y los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura, así como a la ciencia, tecnología e innovación, en virtud de que el propio ordenamiento jurídico los contempla como

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

derechos humanos fundamentales, mismos que deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Por otro lado, en el plano estatal, el derecho a la educación también se encuentra legislado por la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la cual tiene como objeto regular la educación que se imparte en dicha entidad federativa por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; así como establecer y regular las bases y lineamientos del sistema educativo en Yucatán.

CUARTA. Derivado de lo mencionado, es importante resaltar el contexto de la educación en Yucatán. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020, la asistencia escolar de las niñas y niños de 6 a 14 años de edad fue del 96% a comparación del índice porcentual nacional del 94%, mientras que la de las y los jóvenes de 15 a 24 años fue del 48%, lo cual indudablemente representa un menor rezago educativo en la educación básica, media superior y superior. Esto significa que en los últimos años más personas han accedido al derecho a la educación en nuestro estado, a fin de fortalecer sus capacidades y adquirir nuevos conocimientos que les permitan alcanzar mejores y mayores oportunidades en el futuro.

Lo anterior se ha logrado mediante la implementación de diversas políticas públicas y programas en materia educativa, como Regresa a tu Prepa, Yucatán Digital e Impulso Escolar, entre otros. A través de ellos, el Estado ha realizado cambios sustanciales a fin de seguir impartiendo y garantizando el derecho a la educación a todas y todos los habitantes de nuestra entidad, sin distinción alguna. Dentro de dichos cambios podemos encontrar la entrega de útiles escolares,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

uniformes y desayunos; un mayor enfoque en la enseñanza de una segunda lengua como el idioma inglés; así como más apoyos relacionados con la ciencia, tecnología, ingeniería, robótica y matemáticas.

Lamentablemente, es una realidad que actualmente falta mucho por hacer en diversas áreas de la educación, por ejemplo, respecto a la enseñanza de una lengua extranjera mediante el Programa Nacional de Inglés en el nivel educativo básico, de un total de 518 escuela oficiales, únicamente el 15.5% de estas lo implementan, por lo cual aún falta un gran trabajo en la materia para llegar a un nivel óptimo.

Al respecto, es de suma importancia hacer alusión a que hoy en día Yucatán compite en un entorno globalizado, donde una calidad educativa superior garantizará mejores oportunidades laborales, lo que, a su vez, conllevará a una transformación del entorno social del estado mismo. Es por ello, que la enseñanza de una segunda lengua como el idioma inglés adquiere gran relevancia, puesto que dicho idioma constituye un elemento de competitividad y un factor de contratación en las empresas extranjeras que se encuentran en nuestro estado, o en su caso, hasta en las empresas locales o nacionales que por su naturaleza requieren de este idioma, como por ejemplo, aquellas que se dedican a la industria automotriz, aeroespacial, alimenticia y textil, así como a la agroindustria, las tecnologías de la información, comunicación, infraestructura y el turismo.

Sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos realizados desde el 2019, para lograr que las y los habitantes de nuestro estado reciban una educación de calidad y egresen con las competencias necesarias para enfrentar el mundo globalizado, se ha observado que las generaciones actuales difícilmente alcanzarían un óptimo nivel de inglés si la enseñanza del idioma no se encuentra



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

alineada desde los primeros años educativos de la o el alumno, es decir, desde la educación básica, para lo cual deberá contarse dentro del sistema educativo con las y los docentes que dominen un idioma extranjero, principalmente inglés.

De igual manera sucede en el ámbito de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, puesto que es notorio el rezago educativo que tiene Yucatán dentro de estas áreas, en comparación con otras entidades educativas. En relación a esto, es que debe seguirse apoyando a las y los educandos para que constantemente se formen y desarrollen en estas áreas, prioritariamente a las mujeres, ya que según datos recientes del Instituto de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, únicamente el 29.3%¹⁰ de ellas se encuentran sub representadas en la ciencia, y esto, a pesar de que en los últimos años el número de mujeres ha aumentado dentro la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.

Sin duda, esta estadística es un indicador de que las mujeres en México se han quedado atrás en el aprendizaje de habilidades respecto a la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas. Ejemplo de ello, es que en el año 2022, se encontró que solo 3 de cada 10 mujeres tienen una profesión relacionada con los aspectos antes mencionados, esto indicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad¹¹.

¹⁰ ONU MUJERES (2020). Las Mujeres en Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en América Latina y el Caribe. Recuperado de: <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/09/Mujeres%20en%20STEM%20ONU%20Mujeres%20Unesco%20SP32922.pdf>

¹¹ IMCO. (2022). En México solo 3 de cada 10 profesionistas STEAM son mujeres. Recuperado de <https://imco.org.mx/en-mexico-solo-3-de-cada-10-profesionistas-stem-son-mujeres/>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En Yucatán, a pesar de que las estadísticas no distan mucho del panorama nacional, si existe un aumento considerable en la cantidad de mujeres que deciden estudiar alguna carrera relacionada a la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en comparación con años anteriores. En el curso escolar actual, es decir, el 2023-2024 son 8,349 las mujeres que se matricularon en alguna de estas profesiones, aumentando en un 7.5% la cifra correspondiente al ciclo escolar 2021-2022, donde sólo 7, 766 mujeres cursaron una carrera en alguno de estos ámbitos.

Dicho aumento se ha logrado gracias a que desde el ciclo escolar 2022-2023 son más las instituciones de educación superior que ofrecen programas educativos en estas áreas, las cuales, a su vez se encuentran sectorizadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, permitiendo con ello, exentar al 100% el pago de las inscripciones y colegiaturas de las mujeres que se inscribieron para iniciar sus estudios. Este apoyo además de permitir que las alumnas puedan concluir sus estudios, contribuye directamente a la reducción de la brecha de género en estas áreas.

QUINTA. En atención a lo anterior, hemos de señalar que el propósito de la iniciativa en comento consiste en reformar y modificar diversas disposiciones normativas de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en búsqueda de generar las herramientas necesarias que permitan tener un nivel educativo de mayor calidad en el estado, donde se desarrolle el ejercicio del idioma inglés y se fomente la implementación de la competencia de las mujeres en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas mediante el respaldo y los estímulos que les permita iniciar, continuar y en su caso, finalizar sus estudios en estas áreas. Todo ello, a fin de que las y los habitantes en la entidad adquieran las habilidades necesarias que les permita desempeñarse de manera óptima y competitiva en el ámbito laboral.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De manera específica, esta iniciativa propone contemplar la capacitación y formación en el idioma inglés del cuerpo docente de los tres tipos educativos; promover la homologación de programas de inglés en las instituciones educativas; gestionar la aprobación y ejecución de pruebas estandarizadas de inglés al egreso de las y los estudiantes, así como fomentar la movilidad estudiantil para el reforzamiento del idioma mediante diversas alianzas con instituciones extranjeras, mismas que impactarán directamente en el desempeño de las y los estudiantes, y en la mejora del nivel de inglés en la población.

Asimismo, plantea promover programas que estimulen la educación digital, el desarrollo de las tecnologías de la información tales como: robótica, informática, redes, sistemas operativos, inteligencia artificial, así como la investigación, la innovación científica y tecnológica, y las humanidades, favoreciendo la introducción de técnicas modernas, automatizadas y avances científicos. Para lo cual, también contempla proporcionar a las maestras y los maestros la capacitación especializada en programas de educación digital, tecnologías de la información, investigación, e innovación científica y tecnológica.

De igual forma, y para cumplir con las acciones que eleven la calidad de la educación en el estado, la referida iniciativa propone instaurar procesos de evaluación continua y permanente a las instituciones particulares que imparten educación superior en la entidad, así como establecer a nivel Ley, el otorgamiento de un reconocimiento a las instituciones particulares que les permita acreditar su excelencia académica. Lo anterior, mediante la inclusión del Capítulo IV denominado "Reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa" al Título Noveno de esta Ley, mismo que contendrá los artículos 158, 159, 160 y 161, a fin de definir este tipo de reconocimiento; especificar los requisitos para su



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

obtención; detallar los beneficios que tiene y, regular lo relativo a su otorgamiento, vigencia y retiro.

Por último, la multicitada iniciativa plantea un régimen transitorio de tres artículos, donde además de la entrada en vigor, se prevé la adecuación normativa que deberá realizar la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior en relación a los temas propuestos y, las disposiciones que deberán observar los particulares que impartan educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios al momento de solicitar la obtención del reconocimiento señalado en el párrafo que antecede.

SEXTA. En síntesis, resulta esencial abordar los temas propuestos en la iniciativa en estudio, ya que debe recordarse que la educación constituye un pilar fundamental de la sociedad, a través del cual las ciudadanas y los ciudadanos adquieren sus capacidades y herramientas tanto para desenvolverse de manera satisfactoria en la sociedad, como para acceder a mejores oportunidades laborales que transformen su vida profesional y personal en el futuro.

Partiendo de esa premisa, quienes tenemos la encomienda y responsabilidad de analizar dichos temas, así como de armonizar la legislación local con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, coincidimos que lo expresado en la iniciativa que reforma la Ley de Educación del Estado de Yucatán es viable puesto que permitirá que las instituciones educativas no solo cuenten con el personal capacitado para responder las necesidades de las y los educandos, sino que también implementará acciones encaminadas a lograr una paridad y reducir la brecha de género en el ámbito educativo mediante el apoyo a la competencia de las mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cabe destacar que el Congreso del Estado constantemente se encuentra estudiando, analizando y en su caso, aprobando múltiples reformas a la legislación local en materia educativa, con la finalidad de que todas las personas en Yucatán puedan acceder a una educación integral y de calidad, así como para establecer las disposiciones jurídicas que le permitan al Estado garantizar este derecho de la manera más amplia.

Ante lo argumentado y con base en lo señalado en este instrumento legislativo, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos que las adiciones y modificaciones a la Ley citada responden a la evolución de la sociedad yucateca dentro de un mundo globalizado que se encuentra en constante cambio, debiendo hacer hincapié en que todas y cada una de estas fueron debidamente analizadas con el fin de obtener un producto legislativo más eficiente en favor de las y los estudiantes en el Estado.

Es así, que por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, consideramos que el presente proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la educación debe ser aprobado en todos sus términos.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política; 18 y 43, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; así como, en el artículo 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Esdras Peña

DECRETO

Por el que se modifica la Ley del Educación del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la educación

Artículo único. Se reforma la fracción XXV y se adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXIII para pasar a ser la fracción XXXVI del artículo 16; se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIV al artículo 18; se reforma el artículo 23 y la fracción XXXIV del artículo 33; se adicionan las fracciones XLIV, XLV, XLVI Y XLVII al artículo 33; la fracción IX al artículo 37, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones IX y X para pasar a ser las fracciones X y XI del mismo; la fracción IX al artículo 110, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX para pasar a ser la fracción X de dicho artículo; y se adiciona al Título Noveno, el Capítulo IV denominado "Reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa" que contiene los artículos 158, 159, 160 y 161, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

[Signature]

Artículo 16. ...

...

I. a la XXIV. ...

[Signature]

XXV. Promover programas que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica, así como las humanidades, la educación digital y el desarrollo de las tecnologías de la información tales como la robótica, informática, redes, sistemas operativos e inteligencia artificial, favoreciendo la introducción de técnicas modernas, automatizadas y de avance científico.

XXVI. a la XXXII. ...

XXXIII. Fomentar la interculturalidad y el desarrollo de una visión cosmopolita en los educandos, impulsando la enseñanza de diferentes lenguas, incluyendo el idioma inglés, en todos los tipos educativos, como herramienta fundamental para potenciar oportunidades personales y profesionales.

[Signature]

[Signature]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXIV. Procurar que las maestras y maestros obtengan conocimientos especializados en las humanidades y diferentes lenguas, incluido el idioma inglés, así como sobre herramientas de educación digital, tecnologías de la información, investigación, innovación científica y tecnológica.

XXXV. Fomentar la superación de la brecha digital bajo una de perspectiva de género, apoyando a las mujeres que deseen ingresar y formarse dentro de las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en los Institutos y universidades tecnológicas y politécnicas sectorizadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, a través del respaldo y estímulos necesarios para iniciar o continuar sus estudios hasta la obtención del documento que acredite el grado correspondiente.

XXXVI. ...

...

Artículo 18. ...

...

...

I. y II. ...

III. El conocimiento tecnológico que permita el manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos y de comunicación, a través del empleo de tecnologías de la información tales como robótica, informática, electrónica, software, sistemas operativos, redes e inteligencia artificial; así como de comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, e innovación; favoreciendo la introducción de técnicas modernas, automatizadas y de avance científico.

IV. a la XIII. ...

XIV. Las habilidades, conocimientos y el uso competente de diversas lenguas, incluido el idioma inglés, como herramienta fundamental de enseñanza de las maestras y los maestros, para el desarrollo integral de las alumnas y los alumnos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23. Sistema estatal de becas

En el estado de Yucatán funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, de acuerdo con la normativa que para tal efecto expida la autoridad competente. Este sistema comprenderá tanto programas compensatorios para las alumnas y los alumnos con carencias económicas, en términos de la ley general, como programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente y el interés de las mujeres en cursar algún programa educativo enfocado en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en los institutos y universidades tecnológicas y politécnicas sectorizados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Artículo 33. ...

...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Garantizar opciones de formación, actualización, capacitación y la posibilidad de superación profesional de manera constante a las maestras y los maestros, directivos, supervisores, trabajadores sociales y, en general, a todos los actores educativos, en términos de las fracciones IV y XII de este artículo y las demás disposiciones legales y normativas aplicables

XXXV. a la XLIII. ...

...

XLIV. Promover la enseñanza, expansión, divulgación y desarrollo de programas de tecnologías de la información, investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, así como de robótica, informática, redes, sistemas operativos e inteligencia artificial, favoreciendo la introducción de técnicas modernas, automatizadas y avances científicos.

Eduardo Puch
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLV. Incentivar la participación de la mujer en la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a la formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en la entidad.

XLVI. Impulsar programas de incentivos dirigidos a mujeres inscritas en algún programa educativo enfocado en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en los institutos y universidades tecnológicas y politécnicas sectorizadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

XLVII. Promover y procurar en todos los tipos y niveles educativos, la enseñanza y aprendizaje de diferentes lenguas, incluyendo el idioma inglés.

Artículo 37. ...

...

I. a la VIII. ...

IX. Impulse conocimientos tecnológicos, por medio del empleo de tecnologías de la información, innovación, robótica, inteligencia artificial, electrónica, software, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como el manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación.

X. y XI. ...

Artículo 110. ...

...

I. a la VIII. ...

IX. Actualizar y consolidar la capacitación en diferentes lenguas, incluido el idioma inglés, y en las áreas de ciencia, tecnología y matemáticas.

X. ...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Estelmu

Capítulo IV
Reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa

Artículo 158. Reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, conforme a los lineamientos que emita, podrá otorgar, negar o retirar, a las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.

Este reconocimiento se otorgará a las instituciones de educación superior particulares incorporadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que reúnan los siguientes requisitos:

I. Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente.

II. Cuenten con maestras y maestros que cumplan los criterios académicos acordes con la asignatura a impartir en el plan o programa de estudios correspondiente.

III. Impartan estudios con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación, que se evidencie en su filosofía institucional, modelo educativo y en sus planes y programas de estudio.

IV. Cuenten con planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios con una antigüedad mínima de diez años ante la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Gobierno del Estado de Yucatán.

V. No hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 150, fracciones I, XIX o XXI, de esta ley, en los cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa respectivo.

X

X

[Signature]

[Signature]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI. Cuenten con infraestructura para el cumplimiento del principio de inclusión que contribuya a eliminar las barreras para el aprendizaje.

VII. Acrediten la vinculación de sus planes y programas de estudio con los sectores sociales o productivos.

VIII. Demuestren la contribución en beneficio de la sociedad con los aportes de la institución y sus egresados.

Artículo 159. Beneficios

Con la obtención del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, los particulares que impartan educación superior podrán obtener los siguientes beneficios:

I. Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

II. Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior, su reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa otorgada por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

III. Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites relacionados con la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma o actualización de contenidos, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de conformidad con los lineamientos que emita al efecto, recibirá a trámite las solicitudes que le sean presentadas, mismas que resolverá en un plazo de diez días hábiles, notificando de inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV. Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios dentro del Estado de Yucatán, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.

V. Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con reconocimiento de validez oficial de estudios previo trámite de equivalencia de estudios, establecido en los lineamientos que establezca la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior.

VI. Replicar planes y programas de estudio de los que haya obtenido el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo en otros planteles que pertenezcan a la misma institución dentro del estado de Yucatán, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.

VII. Otorgar a sus estudiantes equivalencias y revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio, las cuales serán de aplicación interna en la institución, conforme a las normas y criterios generales que emita la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior.

VIII. Mantener la vigencia del reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo sin el refrendo al que se refiere esta ley.

IX. Los demás beneficios que determine la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior en las disposiciones aplicables para promover y apoyar una atención oportuna y eficiente a la demanda social en la prestación del servicio educativo del tipo superior.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Corresponderá a la Secretaría de investigación, Innovación y Educación Superior establecer los requisitos diferenciados para la obtención de los beneficios que se deriven del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.

Las instituciones particulares incorporadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior que hayan obtenido el reconocimiento por su gestión institucional y excelencia educativa, podrán acceder a los beneficios descritos en este artículo para todos los planes y programas de estudios ofrecidos, exceptuando aquellos que sean de competencia exclusiva de la autoridad educativa federal, en términos de lo establecido en la ley general y demás disposiciones aplicables.

Artículo 160. Vigencia del reconocimiento

El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser prorrogable, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento.

El reconocimiento al que se refiere este artículo será intransferible.

Artículo 161. Retiro del reconocimiento

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en cualquier momento y conforme a la legislación aplicable, podrá ejercer sus facultades de vigilancia sobre las instituciones particulares de educación superior a las que se les otorgue este reconocimiento, así como podrá imponerles las sanciones que se establecen en esta ley y en la ley general, en caso de actualizarse los supuestos referidos.

El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa será retirado cuando la sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 150 fracciones I, XIX y XXI de esta ley haya quedado firme y se imposibilitará por diez años al particular para solicitar el referido reconocimiento.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Adecuación normativa

Artículo segundo. La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

Reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa

Artículo tercero. Los particulares que impartan educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios que decidan solicitar la obtención del reconocimiento al que se refiere el artículo 158 de este decreto, estarán a lo siguiente:

I. La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de la emisión de los lineamientos respectivos para la educación impartida por particulares, emitirá una convocatoria para recibir solicitudes de las instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios que deseen obtener un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa con el cumplimiento de los requisitos que se determinen conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Recibidas las solicitudes, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en un plazo no mayor de noventa días resolverá sobre el otorgamiento del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.

Los particulares podrán solicitar el reconocimiento al que se refiere el artículo 158 de este decreto cuando así lo decidan y conforme a lo establecido en este decreto y demás disposiciones aplicables, con independencia de la convocatoria que se emita en los términos de esta disposición transitoria.








GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En la primera solicitud del particular para que se le otorgue el reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior observará que no hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
SECRETARIA	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		








Egla Puch

X
+



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
VOCAL	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.		
VOCAL	 DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.		
VOCAL	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la educación.

